

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVIII LEGISLATURA”
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla;

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en su eje rector número 4 denominado “Política Interna, Seguridad y Justicia” establece como indicador “La transformación en la Administración y Procuración de Justicia” plasmando como objetivo, implementar el sistema penal acusatorio; de igual forma el indicador: “Firmeza en el combate a la delincuencia”, prevé como objetivos reducir la sobrepoblación penitenciaria, mejorar el tratamiento, las condiciones de vida y el respeto a la dignidad de los reclusos y asegurar la reinserción social exitosa y el seguimiento de reincidentes.

Que con la reforma al párrafo cuarto y la adición de los párrafos quinto y sexto, al artículo 18 Constitucional, se redefinió el sistema de justicia que se aplica a los menores de edad; fundamentalmente, la reforma constitucional determinó el establecimiento de un sistema integral de justicia aplicable a menores, cuya edad oscile entre los 12 y 18 años, y realicen conductas consideradas como constitutivas de delitos por las leyes penales.

Que el establecimiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se sometió la materia a un control jurisdiccional, al pasar del ámbito administrativo

al estrictamente judicial; el sistema aporta certeza jurídica a los adolescentes y permite que las garantías constitucionales en favor de los inculpados y sentenciados se apliquen de manera directa, ampliando así la cobertura de los principios constitucionales y los tratados internacionales que prevén derechos y garantías en favor de los menores.

Que la presente reforma complementa precisamente la función central de la ejecución penal que será en todo momento la reinserción social del sentenciado, con esto se garantizará al adolescente mediante sentencia irrevocable, el goce de sus derechos y garantías fundamentales, previstos en las leyes especiales de la materia.

Que para la aplicación del presente Código, serán autoridades competentes: El Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Magistrado, el Juez de Instrucción y el Juez encargado de la etapa de Ejecución de Medidas; el Ministerio Público, y las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad Pública, a través de las áreas competentes. Específicamente la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de sus unidades respectivas, de acuerdo a las atribuciones que a cada una corresponda, otorgarán al Poder Judicial del Estado el apoyo que requiera para el debido ejercicio de sus funciones y vigilarán el cumplimiento de este Código en el ámbito administrativo, proveyendo lo conducente en términos de la normatividad aplicable.

Que en este sentido se plasman como Instituciones Auxiliares en su aplicación y en la administración de Justicia para Adolescentes a la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública del Estado de Puebla, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; al Consejo General Técnico

Interdisciplinario; al Consejo Técnico Interdisciplinario, a los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia, los médicos legistas, los intérpretes y demás peritos de que se allegue el Poder Judicial del Estado; los cuerpos de policía Estatal y Municipal; los Ayuntamientos y a las Instituciones de Salud y Asistencia en el Estado.

Se regula el procedimiento de ejecución, que abarcará desde el momento en que cause ejecutoria la resolución dictada hasta la extinción completa de las medidas impuestas, cuya aplicación corresponderá al Juez encargado de esta etapa. Previéndose que una vez firme la resolución, el Juez establecerá las condiciones y la forma en que el adolescente debe cumplir las medidas, y en caso de que alguna de estas sea de internamiento, quedará a cargo de las autoridades del Centro de Internamiento Especializado la elaboración de un Plan Individualizado de Ejecución, que debe ser autorizado por la Secretaría General de Gobierno a través del área administrativa competente.

Por otra parte, en caso de que el adolescente sea entregado a sus padres, tutores o a las personas de quienes dependa o a sus familiares o a un hogar sustituto la Secretaría General de Gobierno a través del área administrativa competente, con el apoyo del Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá prestar la asesoría y efectuar el seguimiento que garantice la eficacia de las medidas adoptadas. En el supuesto de que en la resolución ejecutoria que se reciba, se imponga la suspensión de derechos el Juez encargado de la etapa de Ejecución, deberá realizar todo lo conducente para que aquélla sea cumplida en todos sus términos.

Es importante mencionar que toda persona a la que se imponga la medida de prestar servicios a favor de la comunidad o se le hubiere concedido éste como sustitutivo de alguna otra medida, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Secretaría General de Gobierno a través del área administrativa competente, de acuerdo con los programas y convenios que establezca el Titular del Ejecutivo para la aplicación y supervisión de los servicios bajo las condiciones que fije o imponga el Juez encargado de la etapa de Ejecución. En esta vertiente el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno enviará al Juez encargado de la etapa de Ejecución, las constancias del incumplimiento referido, para que emita su resolución, revocando la sustitución de la medida

Por lo que hace a los programas y convenios respectivos éstos deberán garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en Dependencias o Entidades estatales o municipales, así como en instituciones públicas o privadas de educación, asistencia o servicio social, ubicadas preferentemente en la comunidad del sujeto de la medida y tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad étnica indígena a que pertenezca, en su caso.

En materia de pagos de multas deben efectuarse en las cajas de la Secretaría de Finanzas, la cual ingresará la totalidad de los montos recaudados por este concepto al Fondo que se constituya de acuerdo con la Ley para la Protección a Víctimas de Delitos y expedirá los recibos correspondientes, cuyos originales serán para el obligado y las copias se integrarán a los respectivos expedientes del Juez encargado de la etapa de Ejecución y del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, si algún pago por concepto de sanción pecuniaria no se realiza dentro del plazo correspondiente o el obligado se negare sin causa justificada a cubrir el importe

respectivo, se exigirá y hará efectivo por las oficinas fiscales, a través del procedimiento económico coactivo y a instancias del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno.

Con el objeto de observar el principio de legalidad, constatada la liquidación de la multa que sustituya alguna medida, así como de las sanciones pecuniarias que se hubieren impuesto, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, comunicarán esta circunstancia a la autoridad que conmutó la medida de internamiento para que ordene la libertad inmediata del sentenciado.

Que como rubro fundamental del Estado en lograr que los adolescentes obtengan un adecuado tratamiento, recibida copia de la resolución ejecutoria en la que se establezca que la conducta realizada por el sujeto de la medida fue consecuencia de su adicción o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, el juez encargado de la etapa de ejecución lo remitirá a la institución pública o privada que determine, para que se formule y aplique el tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso y por el tiempo necesario para su rehabilitación, mismo internamiento que se le hubiere impuesto, en su caso, computándole el tiempo de detención en el centro de ejecución del tratamiento ambulatorio. La persona que se considere afectada por la naturaleza y duración del tratamiento de deshabitación o desintoxicación o por no haberse observado las disposiciones aplicables, podrá solicitar la reconsideración de la medida ante el Juez encargado de la etapa de Ejecución.

Como parte del procedimiento respectivo, la institución a la que haya sido asignado el sujeto de la medida, deberá enviar al área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno el programa de tratamiento que aplicará, así como informar quincenalmente y de manera detallada, su desarrollo, avances y, en su caso, culminación, pudiendo en cualquier momento, comunicar la ausencia o faltas disciplinarias del sujeto, así como las dificultades originadas por parte del interno o de quien legalmente se haga cargo de éste. Si éste se evade o ausenta injustificadamente, durante un tiempo que impida la continuación del tratamiento o el logro de sus objetivos, el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno lo hará del conocimiento del Juez encargado de la etapa de Ejecución.

En esta situación, si el tratamiento se modifica provisionalmente o se suspende, deberá establecerse el tiempo que durará la interrupción y las obligaciones que deberán cumplir el sujeto de la medida y las personas que legalmente se hagan cargo de éste. Si transcurrido el tiempo señalado, el sujeto no se presenta a la continuación del programa de tratamiento, el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno lo hará del conocimiento del Juez encargado de la etapa de Ejecución.

Es importante precisar y aclarar que el internamiento correspondiente solo se puede imponer a quienes tengan o hayan tenido al momento de realizar la conducta, una edad de catorce años y menos de dieciocho y se trate de alguna de las conductas tipificadas como graves en el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, o de la tentativa de estas a saber: Homicidio por culpa, Rebelión, Terrorismo, Evasión de presos, Ataque a los medios de transporte, Corrupción y pornografía de menores e

incapaces o personas que no pudieren resistir, Lenocinio y Trata de Personas; Violación, Asalto y atraco, Plagio o secuestro, Homicidio, Robo calificado, Robo de ganado, Robo de frutos, Daño en propiedad ajena, Chantaje y Tortura.

Por otra parte, la función jurisdiccional resulta ser de vital importancia para el nuevo Sistema, en esta situación para la ejecución de las medidas definitivas, que ameriten seguimiento deberá realizarse un plan individualizado de ejecución que será elaborado por el Consejo Técnico Interdisciplinario y autorizado por el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, con la activa participación del adolescente, su defensor y sus padres o tutores. El plan comprenderá sus aptitudes y habilidades personales, circunstancias familiares, socioculturales y de género, de modo que establezca objetivos o metas reales para la ejecución de la medida. Deberá estar formulado a más tardar dentro de los quince días siguientes una vez requerido.

Bajo esta óptica el juez encargado de la etapa aprobará el contenido del plan individualizado de ejecución, sus requisitos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o aumenten obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia. En los casos en que no ocurriera así, ordenará las modificaciones a las que haya lugar, las cuales deben quedar subsanadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario y autorizado por el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, en un término no mayor a cinco días. No se debe perder de vista que la inobservancia de estas obligaciones por parte de los servidores públicos competentes, será comunicada por el juez encargado de la etapa al superior administrativo correspondiente, sin perjuicio de las medidas de apremio que el juez determine. Como garantía se prevé el procedimiento jurisdiccional de ejecución de medidas definitivas que se

substanciará en los términos respectivos. En este rubro se establece que la libertad anticipada, modificación, conmutación, sustitución y extinción de las medidas y aquello que el Juez encargado de la etapa de Ejecución estime necesario, serán resueltos en audiencia oral conforme a las disposiciones aplicables del Título Décimo del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En el ámbito de la Función Administrativa se plasma lo que corresponde a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las atribuciones se realizará por las áreas correspondientes en los términos y condiciones que determine el Titular de cada Secretaría, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos y convenios aplicables, salvo las que éste deba ejercer directamente por disposición legal expresa y sin perjuicio de que intervengan de igual manera en aquellos asuntos que estimen convenientes. Estas Dependencias a través de las áreas y servidores competentes, deberán proporcionar la colaboración y brindar el apoyo necesario que les sean solicitados por el Juez, los agentes del Ministerio Público, la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública y los visitadores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la del Estado de Puebla, para el desempeño de sus funciones en materia de Justicia para Adolescentes.

Sin perder de vista las disposiciones constitucionales vigentes, se dispone que una vez que la resolución cause ejecutoria y se remita copia certificada de la misma al Juez encargado de la etapa de Ejecución, poniendo a su disposición a la persona sujeto de la medida de internamiento impuesta, ésta será internada en alguno de los Centros destinados para tal efecto, para el cumplimiento de la resolución, practicar el cómputo de tiempo respectivo, así como designar el Centro

de Internamiento Especializado donde habrá de cumplir la medida, el cual estará bajo la supervisión y vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de sus áreas administrativas competentes; en términos de las leyes aplicables y con las atribuciones que le correspondan, el Consejo General Técnico Interdisciplinario coadyuvará con el Juez encargado de la etapa de Ejecución en el cumplimiento de las medidas que imponga la autoridad competente.

De la misma forma, como prohibición se establece la internación de adolescentes en Centros de Reinserción Social, por lo que si en alguno de estos establecimientos fuere detectado un interno que aún no tenga dieciocho años de edad y se encuentre sujeto a internamiento, la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública, coadyuvará con el Juez competente, remitiéndole las constancias relativas al hecho, para que resuelva lo que en derecho proceda, comunicándole al área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno.

Es importante mencionar que la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de sus áreas competentes, brindarán al Poder Judicial del Estado el apoyo que requiera para el debido ejercicio de sus funciones vigilando el cumplimiento de los ordenamientos legales en la materia en el ámbito administrativo, proveyendo lo conducente en términos de la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas se plantea en el sistema propuesto que a través de las autoridades administrativas y jurisdiccionales se conozca plenamente al adolescente desde el momento que es detectado en la comisión de una conducta tipificada como delito, realizando un estudio integral de personalidad, analizando

las características particulares del mismo, el medio del cual proviene, la gravedad de la conducta realizada y las causas de su conducta, y llegado el momento determinar si es necesario que a dicho adolescente se le imponga una medida de internamiento o de externación, brindándole las herramientas necesarias para complementar su proyecto de vida.

En este contexto, se incorpora la figura del Consejo General Técnico Interdisciplinario cuyas funciones serán garantes de la legalidad en los procedimientos, dichas actividades guardan estrecha relación con las funciones que ejercerá de manera conjunta con la autoridad judicial en materia de ejecución de medidas para adolescentes. Dichas funciones son de carácter consultivo y sus determinaciones orientarán la ejecución de medidas desde el punto de vista científico a través de los especialistas en las distintas áreas que lo integrarán: Jurídica, Médica, Psiquiátrica, Trabajo social, Pedagógica, Laboral, Psicológica, de seguridad y custodia, Criminológica y Sociológica.

En este tenor, el Consejo General Técnico Interdisciplinario funcionará como un órgano colegiado consultivo, dependiente del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, coadyuvante en la ejecución de las acciones tendientes a lograr la reintegración social y familiar; será auxiliar del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes y de la autoridad jurisdiccional en la materia, responsable de emitir opinión especializada sobre la atención, supervisión y seguimiento en materia de ejecución de medidas para adolescentes, así como la rehabilitación y asistencia social para personas menores de doce años; formulará los estudios que deba conocer y dictaminar conforme a este Código para la determinación de responsabilidades, la imposición de medidas o el otorgamiento de beneficios en ejecución de aquellas.

Respecto del centro de internamiento especializado para adolescentes las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que el internamiento esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud, como medios de reinserción; asimismo, determinará el tratamiento conducente para prevenir o evitar la desadaptación social de los internos, con base en los dictámenes del Consejo Técnico Interdisciplinario. De esta forma se establecen las disposiciones relativas para los internos, sus defensores y las personas que los visiten, así como las atribuciones de las autoridades del Centro de Internamiento Especializado.

Con relación a lo anterior, en materia de Reinserción y de Reintegración, durante el período de estudio y diagnóstico, el Consejo Técnico Interdisciplinario realizará el estudio integral de la personalidad del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico, ocupacional, criminológico, jurídico, sociológico y de seguridad y custodia el cual servirá para determinar su tratamiento inicial en clasificación, fase en la que los internos serán clasificados periódicamente y de acuerdo con la evolución de su personalidad, en grupos integrados por quienes deben ser sometidos a un mismo tratamiento asistencial y terapéutico, procurándose que los menores de dieciséis años de edad se encuentren separados de los demás.

Con las presentes modificaciones, se conceptualiza al tratamiento preliberacional como un periodo del régimen progresivo técnico, que podrá concederse al interno, después de cumplir una parte de la medida que le fue impuesta, consistente en su sujeción a un tratamiento asistencial y terapéutico y a

un método gradual de aplicación de las medidas que se consideren más adecuadas para lograr su reinserción o evitar su desadaptación social, de acuerdo a las formas y condiciones de tratamiento que establezca el Juez encargado de la etapa de Ejecución, con la vigilancia del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno.

Cobra vital relevancia la audiencia oral ante el juez encargado de la etapa de ejecución relativa a la libertad anticipada, sustitución, modificación, suspensión o extinción de medidas; la solicitud relativa a la libertad anticipada, modificación, conmutación, sustitución o extinción de las medidas, podrá ser presentada ante el Juez encargado de la etapa de Ejecución por el adolescente, su defensor, los padres del adolescente, el representante legal o persona de confianza. En este sentido de forma concatenada el juez encargado de la etapa de ejecución se apoyará en el contenido del expediente administrativo que da seguimiento al Plan Individualizado de Ejecución del solicitante y en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario pudiendo solicitar también la del Consejo General Técnico Interdisciplinario.

Finalmente con relación al régimen disciplinario y faltas administrativas se modifica la tramitación concerniente al Recurso Administrativo de Revisión que deberá presentarse ante la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación o aplicación del acto recurrido o, en su defecto, al día en que se hiciere sabedor de éste, y sin que se requieran mayores formalidades para su admisión; vencido el término para que la responsable rinda su informe, se practicarán la investigación y diligencias necesarias, incluido el desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de cinco días hábiles, y al final del mismo, sin más trámites, se dictará la resolución

respectiva, la que se notificará de manera personal al recurrente por la Secretaría de Seguridad Pública. En la Hipótesis de constatarse positivamente los hechos denunciados en el recurso la Secretaría de Seguridad Pública; resolverá que se restablezca el derecho conculcado y, en su caso, notificará la resolución a las instancias que deban proveer su cumplimiento y sancionar a quienes ordenaron y ejecutaron el acto indebido.

Para no cometer violaciones durante el procedimiento y provocar acciones que puedan retardar la substanciación, los sujetos a alguna providencia o medida disciplinaria, tendrán derecho a nombrar a su defensor ante la autoridad administrativa, para que los asesoren y representen, o en su caso se les designará un defensor público especializado en materia de Justicia para Adolescentes

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones II y VI, y 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
“CÓDIGO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA”**

ÚNICO: Se Agregan la fracción IV, del artículo 3, recorriéndose el orden de las subsecuentes, la fracción IV del artículo 28, recorriéndose el orden de las subsecuentes, la fracción III del artículo 35, recorriéndose el orden de las subsecuentes, el artículo 38 Bis, las fracciones IV, VI, XIII, XVI y XVII del artículo 162, recorriéndose el orden de las subsecuentes, los artículos 204 Bis, 214 Bis,

214 Ter y 214 Quáter y se Modifican la fracción V del artículo 3, las fracciones I y IV del artículo 28, el artículo 34, las fracciones I y II del artículo 35, el artículo 39, la fracción III del artículo 45, los artículos 107, 110, 135, 138, la fracción I del artículo 139, las fracciones IV y VI, del artículo 143, los artículos 148, 156, 157, 159, el primer párrafo y las fracciones V, XI y XII del artículo 162, los artículos 201 y 202, las fracciones I, III, IV y VII del artículo 204, el primer párrafo del artículo 206, el artículo 207, el primero y segundo párrafos, del artículo 210, el artículo 212, la fracción X del artículo 225, la fracciones V y VII del artículo 227, las fracciones III y IX del artículo 230, los artículos 238, 239, 279, 283, el primer párrafo, las fracciones I, VII y IX del artículo 291 y el artículo 292, y la denominación del Capítulo II del Título II, del Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Consejo General Técnico Interdisciplinario. Órgano Colegiado de carácter consultivo, dependiente de la Secretaría General de Gobierno;

V.- Consejo Técnico Interdisciplinario. ...

VI.- Defensor Público. Defensor especializado en justicia para adolescentes, dependiente de la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública del Estado de Puebla;

VII.- a XI.- ...

ARTICULO 28.- ...

I.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Magistrado, el Juez encargado de la etapa de Instrucción y el Juez encargado de la etapa de Ejecución de Medidas;

II.- a III.- ...

IV.- La Secretaría General de Gobierno a través de las áreas competentes; y

IV.- La Secretaría de Seguridad Pública, a través de las áreas competentes.

ARTICULO 34.- La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de sus áreas competentes y de acuerdo a las atribuciones que a cada una corresponda, otorgarán al Poder Judicial del Estado el apoyo que requiera para el debido ejercicio de sus funciones y vigilarán el cumplimiento de este Código en el ámbito administrativo, proveyendo lo conducente en términos de la normatividad aplicable.

ARTICULO 35.- ...

I.- La Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública del Estado de Puebla;

II.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

III.- Consejo General Técnico Interdisciplinario;

IV.- a VIII.- ...

ARTICULO 38 Bis.- El Consejo General Técnico Interdisciplinario funcionará como un órgano colegiado consultivo, dependiente del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, coadyuvante en la ejecución de las acciones tendientes a lograr la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades de los adolescentes sujetos al presente Código.

ARTICULO 39.- El Consejo Técnico Interdisciplinario funcionará como un Órgano Colegiado, auxiliar del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes y de la autoridad jurisdiccional en la materia, responsable de emitir opinión especializada sobre la atención, supervisión y seguimiento en materia de ejecución de medidas para adolescentes, así como la rehabilitación y asistencia social para personas menores de doce años; formulará los estudios que deba conocer y dictaminar conforme a este Código para la determinación de responsabilidades, la imposición de medidas o el otorgamiento de beneficios en ejecución de aquellas; de coadyuvar pericialmente con las autoridades competentes en materia de menores, y de realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

ARTICULO 45.- ...

I.- y II.- ...

III.- El de ejecución, que abarca desde el momento en que cause ejecutoria la resolución dictada hasta la extinción completa de las medidas impuestas, cuya aplicación corresponderá al Juez encargado de esta etapa.

ARTICULO 107.- Una vez firme la resolución, el Juez establecerá las condiciones y la forma en que el adolescente debe cumplir las medidas, y en caso de que alguna de estas sea de internamiento, quedará a cargo de las autoridades del Centro de Internamiento Especializado la elaboración de un Plan Individualizado de Ejecución, que debe ser autorizado por la Secretaría General de Gobierno a través del área administrativa competente.

ARTICULO 110.- Cuando el adolescente sea entregado a sus padres, tutores o a las personas de quienes dependa o a sus familiares o a un hogar sustituto la Secretaría General de Gobierno a través del área administrativa competente, con el apoyo del Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá prestar la asesoría y efectuar el seguimiento que garantice la eficacia de las medidas adoptadas.

ARTICULO 135.- Cuando en la resolución ejecutoria que se reciba, se imponga la suspensión de derechos el Juez encargado de la etapa de Ejecución, deberá realizar todo lo conducente para que aquélla sea cumplida en todos sus términos, como notificar dicha resolución por escrito y acompañando copia certificada de la misma, a las autoridades o instituciones que corresponda.

ARTICULO 138.- Toda persona a la que se imponga la medida de prestar servicios a favor de la comunidad o se le hubiere concedido éste como sustitutivo de alguna otra medida, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Secretaría General de Gobierno a través del área administrativa competente, de acuerdo con

los programas y convenios que establezca el Titular del Ejecutivo para la aplicación y supervisión de los servicios bajo las condiciones que fije o imponga el Juez encargado de la etapa de Ejecución.

Los programas y convenios a que se refiere el párrafo anterior, deberán garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en Dependencias o Entidades estatales o municipales, así como en instituciones públicas o privadas de educación, asistencia o servicio social, ubicadas preferentemente en la comunidad del sujeto de la medida y tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad étnica indígena a que pertenezca, en su caso. Las instituciones en las que presten dichos servicios, deberán informar mensualmente al área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno sobre su cumplimiento, en términos de los convenios respectivos.

ARTICULO 139.- ...

I.- El área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno enviará al Juez encargado de la etapa de Ejecución, las constancias del incumplimiento referido, para que emita su resolución, revocando la sustitución de la medida;

II.- a III.- ...

ARTICULO 143.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Los pagos de multas deben efectuarse en las cajas de la Secretaría de Finanzas, la cual ingresará la totalidad de los montos recaudados por este concepto al Fondo que se constituya de acuerdo con la Ley para la Protección a Víctimas de Delitos y expedirá los recibos correspondientes, cuyos originales serán para el obligado y las copias se integrarán a los respectivos expedientes del Juez encargado de la etapa de Ejecución y del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno.

V.- ...

VI.- Si algún pago por concepto de sanción pecuniaria no se realiza dentro del plazo correspondiente o el obligado se negare sin causa justificada a cubrir el importe respectivo, se exigirá y hará efectivo por las oficinas fiscales, a través del procedimiento económico coactivo y a instancias del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 148.- Constatada la liquidación de la multa que sustituya alguna medida, así como de las sanciones pecuniarias que se hubieren impuesto, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, comunicarán esta circunstancia a la autoridad que conmutó la medida de internamiento para que ordene la libertad inmediata del sentenciado.

ARTICULO 156.- Recibida copia de la resolución ejecutoria en la que se establezca que la conducta realizada por el sujeto de la medida fue consecuencia de su adicción o abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, el juez encargado de la etapa de

ejecución lo remitirá a la institución pública o privada que determine, para que se formule y aplique el tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso y por el tiempo necesario para su rehabilitación, mismo internamiento que se le hubiere impuesto, en su caso, computándole el tiempo de detención en el centro de ejecución del tratamiento ambulatorio.

La persona que se considere afectada por la naturaleza y duración del tratamiento de deshabitación o desintoxicación o por no haberse observado las disposiciones aplicables, podrá solicitar la reconsideración de la medida ante el Juez encargado de la etapa de Ejecución.

ARTICULO 157.- La institución a la que haya sido asignado el sujeto de la medida, deberá enviar al área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno el programa de tratamiento que aplicará, así como informar quincenalmente y de manera detallada, su desarrollo, avances y, en su caso, culminación, pudiendo en cualquier momento, comunicar la ausencia o faltas disciplinarias del sujeto, así como las dificultades originadas por parte del interno o de quien legalmente se haga cargo de éste. Si éste se evade o ausenta injustificadamente, durante un tiempo que impida la continuación del tratamiento o el logro de sus objetivos, el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno lo hará del conocimiento del Juez encargado de la etapa de Ejecución.

ARTICULO 159.- Si el tratamiento se modifica provisionalmente o se suspende, deberá establecerse el tiempo que durará la interrupción y las obligaciones que deberán cumplir el sujeto de la medida y las personas que legalmente se hagan cargo de éste. Pero si transcurrido el tiempo señalado, el sujeto no se presenta a

la continuación del programa de tratamiento, el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno lo hará del conocimiento del Juez encargado de la etapa de Ejecución.

ARTICULO 162.- El internamiento a que se refiere esta sección solo se puede imponer a quienes tengan o hayan tenido al momento de realizar la conducta, una edad de catorce años y menos de dieciocho y se trate de alguna de las siguientes conductas tipificadas como graves en el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, o de la tentativa de estas:

I.- a III.- ...

IV.- Evasión de presos, previsto en el artículo 173;

V.- ...

VI.- Corrupción y pornografía de menores e incapaces o personas que no pudieren resistir, cuando se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 217, 220 y 229 Ter;

VII.- Lenocinio y Trata de Personas previstos en los artículos 226, 228 y 229 Ter;

VIII.- a XI.- ...

XII.- Robo calificado previsto en el artículo 373, en relación con los artículos 374, fracciones IV y V, y 375, cuando se realicen en cualquiera de las circunstancias señaladas en las fracciones I, II, III, X, XI y XVII del artículo 380.

XIII.- Robo de ganado, previsto en el artículo 390, en relación con los artículos 392, fracción I y 393;

XIV.- Robo de frutos, previsto en el artículo 391, en relación con el artículo 394 fracción IV;

XV.- ...

XVI.- Chantaje, previsto en el artículo 415; y

XVII.- Tortura, previsto en los artículos 449, 450, 451 y 452.

ARTICULO 201.- Para la ejecución de las medidas definitivas, que ameriten seguimiento deberá realizarse un plan individualizado de ejecución que será elaborado por el Consejo Técnico Interdisciplinario y autorizado por el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, con la activa participación del adolescente, su defensor y sus padres o tutores.

Este plan comprenderá sus aptitudes y habilidades personales, circunstancias familiares, socioculturales y de género, de modo que establezca objetivos o metas reales para la ejecución de la medida. Deberá estar formulado a más tardar dentro de los quince días siguientes una vez requerido por el Juez encargado de la etapa de ejecución.

ARTICULO 202.- El juez encargado de la etapa aprobará el contenido del plan individualizado de ejecución, sus requisitos y consecuencias, asegurándose de

que no limiten derechos o aumenten obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia. En los casos en que no ocurriera así, ordenará las modificaciones a las que haya lugar, las cuales deben quedar subsanadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario y autorizado por el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, en un término no mayor a cinco días.

La inobservancia de estas obligaciones por parte de los servidores públicos competentes, será comunicada por el juez encargado de la etapa al superior administrativo correspondiente, sin perjuicio de las medidas de apremio que el juez determine.

ARTICULO 204.- ...

I.- Si la sentencia declaró responsable al adolescente y ésta ha causado ejecutoria, el Juez encargado de la etapa de instrucción que la emitió deberá notificarla de inmediato al Juez encargado de la etapa de Ejecución, así como al área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, remitiéndole el expediente original y el testimonio respectivamente, a fin de iniciar el procedimiento de ejecución de la medida impuesta;

II.- ...

III.- Una vez notificada la medida, el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno autorizará el Plan individualizado de Ejecución, en un plazo de diez días siguientes;

IV.- El Juez encargado de la etapa de Ejecución, una vez recibido el Plan Individualizado, aprobará el contenido del mismo, sus objetivos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo

estrictamente determinado en la sentencia. En caso contrario, el Juez encargado de la etapa ordenará las modificaciones a que haya lugar, contando para ello el Consejo Técnico Interdisciplinario y el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno con un término no mayor a cinco días;

V.- a VI.- ...

VII.- El Titular del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno deberá informar al Juez encargado de la etapa de Ejecución cada tres meses, sobre los avances u obstáculos para el cumplimiento del plan, así como el entorno familiar y social en que el adolescente se desarrolla. La inobservancia de estas obligaciones por parte de los servidores públicos competentes, será comunicado por el Juez al superior administrativo correspondiente; y

VIII.- Lo relativo a la libertad anticipada, modificación, conmutación, sustitución y extinción de las medidas y aquello que el Juez estime necesario, serán resueltos en audiencia oral, escuchando a las partes, quienes podrán ofrecer las pruebas que estimen conducentes; el Juez encargado de la etapa de Ejecución decidirá en esa misma audiencia.

ARTÍCULO 204 Bis.- Lo relativo a la libertad anticipada, modificación, conmutación, sustitución y extinción de las medidas y aquello que el Juez encargado de la etapa de Ejecución estime necesario, serán resueltos en audiencia oral conforme a las disposiciones aplicables del Título Décimo del Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTICULO 206.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, en lo que se refiere a este Libro, las siguientes atribuciones:

I.- a VII.- ...

ARTICULO 207.- El ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, se realizará por las áreas correspondientes en los términos y condiciones que determine el Titular de cada Secretaría, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos y convenios aplicables, salvo las que éste deba ejercer directamente por disposición legal expresa y sin perjuicio de que intervengan de igual manera en aquellos asuntos que estimen convenientes.

Las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las áreas y servidores competentes, deberán proporcionar la colaboración y brindar el apoyo necesario que les sean solicitados por el Juez, los agentes del Ministerio Público, la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública y los visitadores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la del Estado de Puebla, para el desempeño de sus funciones en materia de Justicia para Adolescentes.

ARTICULO 210.- Una vez que la resolución cause ejecutoria y se remita copia certificada de la misma al Juez encargado de la etapa de Ejecución, poniendo a su disposición a la persona sujeto de la medida de internamiento impuesta, ésta será internada en alguno de los Centros destinados para tal efecto, para el cumplimiento

de la resolución, practicar el cómputo de tiempo respectivo, así como designar el Centro de Internamiento Especializado donde habrá de cumplir la medida, el cual estará bajo la supervisión y vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de sus áreas administrativas competentes, para lo cual deberá tomar en cuenta:

I.- a V.- ...

En términos de las leyes aplicables y con las atribuciones que le correspondan, el Consejo General Técnico Interdisciplinario coadyuvará con el Juez encargado de la etapa de Ejecución en el cumplimiento de las medidas que imponga la autoridad competente.

ARTICULO 212.- Queda prohibida la internación de adolescentes en Centros de Reinserción Social, por lo que si en alguno de estos establecimientos fuere detectado un interno que aún no tenga dieciocho años de edad y se encuentre sujeto a internamiento, la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública, coadyuvará con el Juez competente, remitiéndole las constancias relativas al hecho, para que resuelva lo que en derecho proceda, comunicándole al área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno.

TÍTULO II

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO II

DEL CONSEJO GENERAL TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO Y DEL CONSEJO

TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

ARTICULO 214 Bis.- El Consejo General Técnico Interdisciplinario funcionará como un órgano colegiado consultivo, dependiente del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, coadyuvante en el cumplimiento de las facultades que le confiere el presente Código a dicha dependencia.

El Área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno transmitirá la información contenida en el expediente de cada adolescente, proporcionada por el Consejo General Técnico Interdisciplinario, que solicite la autoridad jurisdiccional.

El Consejo General Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana; especiales o extraordinarias cuando sea necesario.

ARTICULO 214 Ter.- El Consejo General Técnico Interdisciplinario, estará integrado por especialistas en las siguientes áreas:

- I.- Jurídica;
- II.- Médica;
- III.- Psiquiátrica
- IV.- Trabajo social;
- V.- Pedagógica;
- VI.- Laboral;
- VII.- Psicológica;
- VIII.- De seguridad y custodia

- IX.- Criminológica; y
- X.- Sociológica.

ARTICULO 214 Quáter.- El Consejo General Técnico Interdisciplinario, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Supervisar y evaluar el desempeño de los Consejos Técnicos;
- II.- Establecer los programas y las directrices de las medidas de orientación, protección y tratamiento;
- III.- En los casos necesarios considerados por la autoridad Jurisdiccional, evaluará y emitirá una opinión respecto de los estudios practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- IV.- Opinar sobre la viabilidad en los casos de concesión de beneficios de libertad anticipada;
- V.- Coadyuvar con el Consejo Técnico Interdisciplinario en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones;
- VI.- Auxiliar en el establecimiento de lineamientos para el diseño, contenido y elaboración de los dictámenes del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- VII.- Dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII.- Capacitar a los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario;

IX.- Realizar las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Internamiento Especializado en los que no esté conformado; y

X.- Las demás que les confieran las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

ARTICULO 225.- Los Centros de Internamiento Especializados se organizarán conforme a las siguientes bases:

I.- a IX.- ...

X.- Las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que el internamiento esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, el deporte y la salud, como medios de reinserción; asimismo, determinará el tratamiento conducente para prevenir o evitar la desadaptación social de los internos, con base en los dictámenes del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 227.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Los internos tendrán derecho a recibir el apoyo de un defensor, con el objeto de que los asesoren para la realización de cualquier promoción legal o trámite relacionado con la ejecución de las medidas que se hayan impuesto o con el

régimen disciplinario, ante el Juez encargado de la etapa de Ejecución, el área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno o de la Secretaría de Seguridad Pública, según sea el caso.

VII.- Los internos y sus defensores, tendrán derecho a acceder a la información contenida en el expediente personal correspondiente formado con motivo del ingreso;

VIII.- a XII.- ...

ARTICULO 230.- ...

I.- a II.- ...

III.- Realizar un plan individualizado de ejecución, que será autorizado por área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno, y sometido a la aprobación del Juez encargado de la etapa de ejecución;

IV.- a VIII.- ...

IX.- Integrar un expediente jurídico-administrativo de ejecución de las medidas impuestas por el Juez encargado de la etapa; con el apoyo necesario del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno;

X.- a XI.- ...

ARTICULO 238.- ...

Durante el período de estudio y diagnóstico, el Consejo Técnico Interdisciplinario realizará el estudio integral de la personalidad del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico, ocupacional, criminológico, jurídico, sociológico y de seguridad y custodia el cual servirá para determinar su tratamiento inicial en clasificación, fase en la que los internos serán clasificados periódicamente y de acuerdo con la evolución de su personalidad, en grupos integrados por quienes deben ser sometidos a un mismo tratamiento asistencial y terapéutico, procurándose que los menores de dieciséis años de edad se encuentren separados de los demás.

ARTICULO 239.- El tratamiento preliberacional es un periodo del régimen progresivo técnico, que podrá concederse al interno, después de cumplir una parte de la medida que le fue impuesta, consistente en su sujeción a un tratamiento asistencial y terapéutico y a un método gradual de aplicación de las medidas que se consideren más adecuadas para lograr su reinserción o evitar su desadaptación social, de acuerdo a las formas y condiciones de tratamiento que establezca el Juez encargado de la etapa de Ejecución, con la vigilancia del área administrativa competente de la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 279.- La solicitud relativa a la libertad anticipada, modificación, conmutación, sustitución o extinción de las medidas, podrá ser presentada ante el Juez encargado de la etapa de Ejecución por el adolescente, su defensor, los padres del adolescente, el representante legal o persona de confianza.

ARTICULO 283.- El juez encargado de la etapa de ejecución se apoyará en el contenido del expediente administrativo que da seguimiento al Plan Individualizado de Ejecución del solicitante y en la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario pudiendo solicitar también la del Consejo General Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 291.- El Recurso a que se refiere este Capítulo se tramitará conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Deberá presentarse ante la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación o aplicación del acto recurrido o, en su defecto, al día en que se hiciere sabedor de éste, y sin que se requieran mayores formalidades para su admisión;

II.- a VI.- ...

VII.- Vencido el término para que la responsable rinda su informe, se practicarán la investigación y diligencias necesarias, incluido el desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del término de cinco días hábiles, y al final del mismo, sin más trámites, se dictará la resolución respectiva, la cual una vez emitida se notificará de manera personal al recurrente por la Secretaría de Seguridad Pública;

VIII.- ...

IX.- De constatarse positivamente los hechos denunciados en el recurso la Secretaría de Seguridad Pública; resolverá que se restablezca el derecho conculcado y, en su caso, notificará la resolución a las instancias que deban proveer su cumplimiento y sancionar a quienes ordenaron y ejecutaron el acto

indebido.

ARTICULO 292.- Para efectos de este Capítulo, los sujetos a alguna providencia o medida disciplinaria, tendrán derecho a nombrar a su defensor ante la autoridad administrativa, para que los asesoren y representen, o en su caso se les designará un defensor público especializado en materia de Justicia para Adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla a ocho de junio de 2011.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARDELIO VARGAS FOSADO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGUET

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL “ DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”.